

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS
DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

En la ciudad de Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros y de los(as) señores(as) Ministros(as): Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores; Jorge Luis Chávez Cresta, Ministro de Defensa; Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Miriam Janette Ponce Vertiz, Ministra de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Juan Carlos Mathews Salazar, Ministro de Comercio Exterior y Turismo; Hania Pérez de Cuellar Lubienska, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas; Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura; Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor Victor Manuel Torres Falcón, Ministro del Interior, por encontrarse de comisión. Tampoco participaron las señoras Jennifer Lizetti Contreras Alvarez, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, y Ana María Choquehuanca de Villanueva, Ministra de la Producción, por motivos de salud.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2023, la misma que fue aprobada.

2. Proyectos de dispositivos legales

2.1. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, propuesto por el Ministerio del Interior

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, en lo referido a los delitos comprendidos en este marco legal, la prevención y las acciones de control e investigación.

Entre otras medidas, se modifican los artículos 3 (delitos comprendidos en la norma), 14 (acciones de seguimiento y vigilancia), 17 (procedencia de acciones de incautación a cargo de la Policía Nacional del Perú), 18 (proceso de extinción de dominio), 19, (administración y custodia de los bienes de carácter delictivo), 25 (Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada - SISCRICO) y 28 (actos de cooperación o asistencia internacional) de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Asimismo, se incorporan el artículo 23-A (aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria) y el Título IV (sistema contra el crimen organizado) a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

2.2. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, propuesto por el Ministerio del Interior



El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar e incorporar artículos al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Entre otras medidas, se modifica la denominación de los Capítulos III (subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional y técnica) y VII (vacaciones, licencias y permisos) del Título II, así como los artículos 3 (definiciones), 14 (procesos técnicos de la carrera), 16 (especialidades funcionales del personal de armas), 20 (subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional), 21 (programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional), 41 (clasificación y otorgamiento de incentivos), 83 (pase a la situación de retiro), 85 (tiempo de servicios reales y efectivos), 86 (renovación de cuadros por proceso regular), 92 (insuficiencia profesional) y 95 (segunda vez en la situación de disponibilidad por medida disciplinaria) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

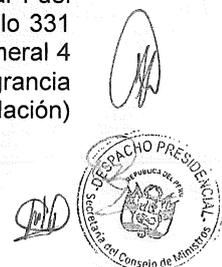
Asimismo, se incorporan el numeral 25-A) del artículo 3 (definición sobre reentrenamiento); los artículos 42 (vacaciones), 43 (licencias), 44 (permisos) y 86-A (Criterios técnicos para la renovación de cuadros) y la Novena Disposición Complementaria Final (Fuerza de Apoyo Policial – Reserva) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.3. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

Entre otras medidas, se modifican el artículo 24 (delitos graves o de trascendencia nacional), el numeral 2 del artículo 60 (funciones del Ministerio Público), los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 (investigación del delito destinada al ejercicio de la acción penal), el numeral 1 y la incorporación del numeral 3 del artículo 67 (función de investigación de la Policía Nacional), los literales b, d, e, f, h, i, j y l del numeral 1 del artículo 68 (actos de investigación de la Policía Nacional); el artículo 68-A (operativo de revelación del delito), el artículo 69 (instrucciones del Fiscal de la Nación), el numeral 2 del artículo 173 (labor pericial), el numeral 1 del artículo 180 (reglas adicionales), el numeral 2 del artículo 195 (levantamiento de cadáver), los numerales 1 y 2 del artículo 206 (controles policiales públicos en delitos graves), los literales a y b del numeral 1 del artículo 207 (presupuestos y ejecución), el numeral 1 del artículo 208 (motivos y objeto de la inspección), el numeral 1 del artículo 209 (retenciones), el numeral 5 del artículo 210 (registro de personas), el numeral 3 del artículo 213 (examen corporal para prueba de alcoholemia), los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 230 (intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles); los numerales 1, 2 y 5 del artículo 231 (registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación), el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 235 (levantamiento del secreto bancario), el numeral 1 del artículo 263 (deberes de la autoridad policial), los numerales 1, 3 y 4 del artículo 264 (plazo de la detención), los numerales 1 y 2 del artículo 266 (detención judicial en caso de flagrancia), el numeral 1 del artículo 324 (reserva y secreto de la investigación), los numerales 1 y 2 del artículo 331 (actuación policial), los numerales 1, 2 y 3 del artículo 332 (informe policial), el numeral 4 del artículo 447 (audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva) y el numeral 2 del artículo 454 (ámbito de la Disposición del Fiscal de la Nación) del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.



Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.4. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado y fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Entre otras medidas, se modifican los artículos III (función policial), IV (ejercicio de la función policial), V (fuerza pública) y VII (principios institucionales) del Título Preliminar; los artículos 1 (ámbito de competencia), 2 (funciones), 3 (atribuciones), 5 (derechos del personal policial), 7 (estructura orgánica), 9 (Comandancia General), 10 (Estado Mayor General), 12 (Secretaría Ejecutiva), 13 (Comando de Operaciones Policiales), 15 (órganos consultivos), 16 (órganos de administración interna), 17 (órganos de línea), 18 (Dirección Nacional de Investigación Criminal), 19 (Dirección Nacional de Orden y Seguridad), 20 (órganos desconcentrados), 22 (regiones policiales), 23 (frente policiales), 27 (situación del personal), 28 (especialidades funcionales del personal de armas), 36 (servicios de salud), 39 (servicio de defensa legal al policía) y 43 (empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales) del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.5. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

Entre otras medidas, se modifican los artículos 1 (objeto), 2 (Sistema Criminalístico Policial), 3 (competencia y alcance del Sistema Criminalístico Policial), 4 (infraestructura, equipamiento y tecnología), 5 (personal del Sistema Criminalístico Policial) y 7 (Registro Nacional Criminalístico) del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial. Asimismo, se incorporan los artículos 5-A (Capacidades del personal) y 5-B (investigación, desarrollo e innovación en criminalística) en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.6. Proyecto de Decreto Legislativo que establece el régimen del Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior -SIIESI, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior (SIIESI), encargado de generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana. El SIIESI es un subsistema que forma parte del Sistema Nacional de Estadística.

Entre otros contenidos, se regula la finalidad de la norma (artículo 2), los principios del SIIESI (artículo 3), definiciones aplicables al SIIESI (artículo 4), el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior -SIIESI, objetivos del SIIESI (artículo 6), gobernanza del SIIESI (artículo 7), interoperabilidad (artículo 8) y herramientas metodológicas y técnicas (artículo 9).



Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.7. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Entre otras medidas, se modifican los artículos 1 (objeto), 4 (finalidad), 7 (Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú), 8 (organización y funcionamiento), 9 (ingreso a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú), 11 (estudiantes), 12 (obtención de grados, títulos y certificaciones), 13 (becas), 14 (convenios), 15 (programa de estudio), 16 (investigación), 17 (evaluación), 18 (graduados), 19 (complementación académica), 20 (evaluación, acreditación y certificación), 21 (convalidación y revalidación), 22 (consejos académicos y disciplinarios), 23 (infracciones y sanciones) y 24 (causales de separación) del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se incorpora el artículo 25 (causales de baja) al Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.8. Proyecto de Decreto Legislativo que actualiza la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en materia de seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado.

Entre otras medidas, se modifican los artículos 2 (seguridad ciudadana), 3-A (competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), 4 (instancias integrantes del Sistema), 5 (Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana), 7 (miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana), 9 (funciones del Consejo), 11 (Secretaría Técnica), 14 (miembros del comité regional), 15 (miembros del comité provincial), 16 (miembros del comité distrital) y 17 (funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas) de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, se incorporan los capítulos VII (información sobre la seguridad ciudadana) y VIII (prevención del delito) a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por otro lado, se derogan los artículos 10 (atribuciones del Consejo), 10-A (responsabilidades de los integrantes del CONASEC) y 12 (designación del Secretario Técnico) de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.9. Proyecto de Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales con la finalidad de promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la implementación de proyectos y soluciones innovadoras en el sector telecomunicaciones, que permitan el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.



Entre otras medidas, se regulan medidas especiales para promover la innovación tecnológica y el cierre de brecha de infraestructura y de acceso en el sector telecomunicaciones, como también el alcance de la flexibilización o exenciones regulatorias. De igual forma, el otorgamiento de los beneficios y el incremento de velocidad mínima del servicio de conexión a internet prestado a través de los proyectos regionales de banda ancha. Asimismo, el uso de recursos públicos para reducir la brecha digital en selva y el financiamiento para la implementación de la norma.

Por otro lado, se modifican el artículo 2 (autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones) del Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones y la Tercera Disposición Complementaria (gobierno e implementación de la Red Nacional de Estado Peruano - REDNACE) del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Decreto Legislativo que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Inmediato para servidores/as Penitenciarios/as en casos de falta disciplinaria flagrante y otros supuestos, propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo disciplinario inmediato, con la finalidad de promover sanciones oportunas y eficaces contra las faltas disciplinarias cometidas por servidores/as penitenciarios/as, y fortalecer la lucha contra la corrupción en el Sistema Nacional Penitenciario.

Entre sus principales contenidos se encuentran la regulación sobre las disposiciones generales, la promoción y aplicación del procedimiento administrativo disciplinario inmediato, las etapas del procedimiento administrativo disciplinario inmediato y derecho a la defensa, y las medidas cautelares.

Por otro lado, se modifican el numeral 45.2 del artículo 45 (procedimiento administrativo disciplinario), el numeral 50.4 del artículo 50 (clases de sanciones), el numeral 53.1 del artículo 53 (órganos de disciplina), el artículo 59 (prescripción de la potestad sancionadora) y el artículo 60 (Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario) de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.11. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a efectos de fortalecer la Lucha Contra la Criminalidad Organizada y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 279-G (fabricación, comercialización, uso o porte de armas) del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

El proyecto se dirige a fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada considerando que las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.



- 2.12. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2 (acceso ilícito) y 8 (fraude informático) de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Para tales efectos, se agrava la pena cuando el agente acceda ilegítimamente al sistema informático vulnerando los sistemas de seguridad. Asimismo, se sanciona la suplantación de interfaces o páginas web y a quienes intencionalmente participan en el fraude informático para facilitar la transferencia de los activos o ganancias ilícitas.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.13. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.

Entre otras medidas, se modifican la denominación del Título II (Medidas adoptadas en casos de desaparición de personas, así como personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad) y del Título III (Mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas). Asimismo, se modifican los artículos 1 (objeto), 2 (finalidad), 3 (principios), 4 (apoyo a la Policía Nacional del Perú), 5 (definiciones), 6 (presentación de denuncia), 7 (atención de la denuncia), 8 (difusión de casos de desaparición de personas), 9 (investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas), 10 (información sobre personas denunciadas como desaparecidas), 11 (articulación estatal), 11-A (cooperación con la investigación y búsqueda), 12 (alerta Amber por desaparición de niñas, niños y adolescentes), 12-A (de la activación de la Alerta Amber), 13 (investigación, búsqueda, ubicación y articulación con entidades públicas y privadas, para los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes), 14 (alerta Amber por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo), 15 (organización de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecida) y 16 (difusión de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas) del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, se modifica el artículo 3 (información y datos de las personas desaparecidas) de la Ley N° 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas. A su vez, se derogan la Séptima Disposición Complementaria Final (Facultad de la Policía Nacional del Perú) del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, la Tercera Disposición Complementaria Final (Interoperabilidad con el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE) de la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) y los artículos 12-B (comité AMBER) y 12-C (funciones del COMITÉ AMBER) del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Las modificaciones propuestas se dan con motivo del incremento de personas desaparecidas y personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los casos de niñas, niños y adolescentes y mujeres víctimas de violencia en



situación de alto riesgo; como consecuencia de las actividades delictivas cometidas por organizaciones criminales y el surgimiento de nuevas modalidades delictivas; y, reforzar la articulación entre autoridades competentes, para agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda de desaparecidos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.14. Proyecto de Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Entre sus principales contenidos se encuentran su ámbito de aplicación, alcance, prevención de la delincuencia y la noticia criminal. De igual forma, las diligencias urgentes e imprescindibles por la comisión de delito de extorsión y delitos conexos, la identificación y localización de presuntos autores y partícipes, como también la incautación de instrumentos de telecomunicaciones y documentos privados. A su vez, el apoyo de las entidades públicas y privadas, la investigación de la Policía Nacional del Perú, las denuncias y medidas de protección y beneficios, y su financiamiento.

Por otro lado, se derogan los artículos 200 (extorsión) y 317 (organización criminal) del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, que sancionan los delitos de extorsión y de organización criminal. De igual forma, se modifica el artículo 341 (agente encubierto, agente especial, agente revelador, agente virtual e informante o confidente) del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, como también los artículos 3 (entidades legitimadas para presentar propuestas y efectuar pagos de recompensas) y 5 (comisiones evaluadoras de recompensas) del Decreto Legislativo N° 1180, que Establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.15. Proyecto de Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas destinadas a fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.

Entre otras medidas, se modifican los artículos 1 (objeto), 3 (beneficiarios), 5 (directorío), 6 (gerencia general) y la Tercera Disposición Complementaria Final (estudios) del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, modificar de los artículos 2 (beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú), 4 (principios), 5 (gestión del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú), 6 (competencias), 7 (componentes), 12 (atención de la salud) y 15 (telemedicina) y el Título VIII (financiamiento de las prestaciones de salud) del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, se incorpora el Título IX (régimen económico y financiero del régimen de salud de la Policía Nacional del Perú) al Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.



- 2.16. Proyecto de Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Para tales efectos, se regulan sus disposiciones generales, competencias y funciones, los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes a cargo del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), talento humano, estructura orgánica del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), registro de información, como también recursos y financiamiento, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.17. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El proyecto normativo, entre otras medidas, modifica la denominación oficial del Decreto Legislativo N° 1280 (para denominarse Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento), y de los dispositivos del Título Preliminar (artículos I, II, III y IV), del Título I- De los servicios de saneamiento (artículos 1, 2 y 3), del Título II- Competencias sectoriales, organización de prestadores y política de integración (artículos 4 al 18), del Título III- De la prestación de los servicios de saneamiento (artículos 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 66), del Título IV- De la regulación económica de los servicios de saneamiento (artículos 68, 71, 72, 73, 74, 76, 77 y 78), del Título V- De los organismos públicos especializados del sector saneamiento (artículos 79 y 80), del Título VI- Evaluación y priorización para el ingreso al régimen de apoyo transitorio (artículos 88 y 89), del Título VII- Régimen de apoyo transitorio (artículos 94, 98, 101 y 102), del Título VIII- Promoción de la inversión pública y privada en la prestación de los servicios de saneamiento (artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 110-A y 111) y del Título IX- Alternativas para el abastecimiento de agua y el tratamiento de agua residual (artículo 114), como de sus disposiciones complementarias finales (sexta, vigésima, vigésima cuarta, vigésima sexta y vigésima séptima).

Asimismo, se incorporan los artículos 2-A (declaratoria de servicios públicos); 28-A (intervenciones en zonas declaradas en estado de emergencia por desastre o peligro inminente); 28-B (financiamiento de las intervenciones en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por acción humana); 28-C (inaplicación del Reglamento de Calidad de la Prestación los Servicios Saneamiento); 28-D (fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de agua potable y saneamiento); 47-A (empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas), 79-A (infracciones y sanciones), 80-A (OTASS como administrador concursal), 91-A (elaboración del Plan de Replotamiento), 102-A (medidas aplicables para el Post Régimen de Apoyo Transitorio) y la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final (censo nacional de prestadores) al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

La señora Ministra acotó que el proyecto normativo cuenta con el informe de la Secretaría de Gestión Pública; asimismo, indicó que la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República, siendo corroborado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.



- 2.18. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.19. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Previo análisis y deliberación, el Proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.



- 2.20. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) y una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por la suma de US\$ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que tiene como finalidad financiar proyectos de inversión destinados a mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria en el ámbito de la ciudad de Juliaca – Región Puno, a través de la mejora en el acceso, la calidad y la gestión de los servicios básicos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.21. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba Crédito Suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 468 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.22. Proyecto de Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del medio ambiente; y aprueba la fusión de las comisiones multisectoriales creadas por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del medio ambiente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Entre sus principales contenidos destacan la conformación de la comisión, las funciones del Alto Comisionado, las funciones de la Comisión Multisectorial, la designación de representantes alternos, la participación de otras entidades públicas o privadas, la Secretaría Técnica, la instalación de la comisión, el financiamiento para la implementación de la comisión.

A su vez, la fusión por absorción de las Comisiones Multisectoriales creadas por el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM (Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y al desarrollo del proceso de formalización) y el Decreto Supremo N° 005-2023-PCM (Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno).

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

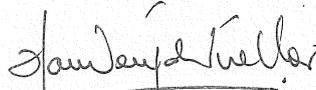
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo





JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas



NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables



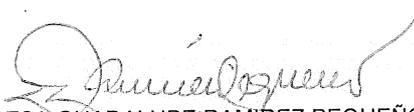
LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura



ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente



JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo
e Inclusión Social



TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
Secretaria del Consejo de Ministros